



Boletín Oficial 28129
24.4.95

C.P.
25

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 06 ABR 1995

VISTO la Resolución N^o C-87/92, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución norma lo referente a la identificación para la circulación de los productos vitivinícolas de elaboración nacional.

Que si bien los productos que se importen deben -de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14878- cumplir con las exigencias que rigen para los vinos nacionales, resulta necesario establecer precisiones que eviten situaciones conflictivas por vacío normativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 14878 y los Decretos N^{os}. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1^a.- Incorpórase, como capítulo VI, a la Resolución N^o C-87/92 el siguiente texto:

- CAPITULO VI -

PRODUCTOS DE IMPORTACION

Los productos vitivinícolas de importación, que ingresen a granel o fraccionados, para su circulación comercial deben cumplir con las exigencias de identificación establecidas en la



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

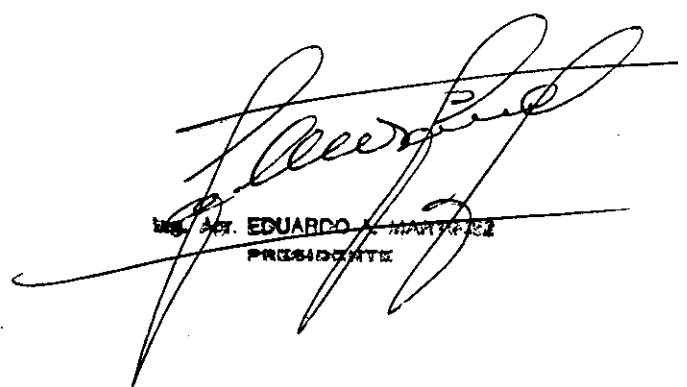
presente. Si se trata de productos no definidos en la Ley 14878, el importador deberá tramitar la autorización para la introducción de estos. La Dirección General de Fiscalización Vitivinícola, con la participación de las áreas pertinentes otorgará las respectivas autorizaciones y establecerá las condiciones de identificación de los mismos.

2º.- VINOS CON ADICION DE COMPONENTES DE ORIGEN NO VINICO: En los productos en que participen compuestos no vinicos tales como pulpas o jugos de frutas, vitaminas y/o esencias de origen vegetal se debe indicar los componentes en el marbete y a opción del interesado puede indicar el producto vinico base y el compuesto no vinico que lo caracteriza. En este último caso, ambos deberán consignarse en una misma línea, debajo de la denominación legal del producto con letras de menor espesor y altura que ésta y con caracteres menos destacados, de manera que no puedan inducir en forma alguna a engaño al consumidor.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C- 6

I. N. V.
e7



ING. AFR. EDUARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE